

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION****TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Recaudación Ejecutiva 01****Notificación de embargo de bienes inmuebles  
a través de anuncio (TVA-502)**

Tipo/Identificador: 10 451090073390. Régimen: 0111.

Número de expediente: 2010/18 Medidas cautelares.

Nombre/razón social: Alfonsa González Prados.

Número de documento: 45 01 504 09 006192421.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Toledo.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se procedió al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto, cuyo intento de notificación ha resultado infructuoso a:

Don Jesús Rodríguez Gil, calle Felipe II, número 83, 45210 Yuncos (Toledo).

Doña Carmen Ruano García, calle Felipe II, número 83, 45210 Yuncos (Toledo).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992.

Toledo 14 de octubre de 2010.-La Recaudadora Ejecutiva, María del Mar Ruiz Bedoya.

**Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles  
a través de anuncio (TVA-502)****Deuda liquidada**

Diligencia: De embargo de bienes inmuebles siguientes:

1.- Finca urbana en la localidad de Parla (Madrid), inscrita en el registro de la propiedad número 1 de Parla con el número 15110, tomo 877, libro 337, folio 185.

2.- Finca urbana en la localidad de Santa Pola (Alicante), inscrita en el registro de la propiedad de Santa Pola con el número 55.191, tomo 1.972, libro 1.028, folio 17.

Diligencia: En el expediente administrativo instruido contra el deudor de referencia, por las deudas líquidas y exigibles contraídas frente a la Seguridad Social cuyos datos a continuación se indican:

Principal: 26.072,59 euros. Recargo: 5.214,51 euros. Costas e intereses presupuestados: 31.28,71 euros. Total: 33.022,76 euros.

Concurriendo las siguientes circunstancias :

1.- El Administrador de la mercantil ha incumplido con su obligación de presentación y depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

2.- Asimismo, y ante la situación económica y contable de la sociedad, tampoco ha promovido las actuaciones legales necesarias para una ordenada disolución y liquidación de la sociedad.

3.- Existe por parte de la empresa una reiterada falta de ingreso de las cuotas debidas a la Seguridad Social.

4.- La empresa deudora ha sido declarada en situación de crédito incobrable.

5.- Existe en la actualidad expediente de derivación de responsabilidad incoado para establecer la responsabilidad de Jesús Rodríguez Gil en el pago de las deudas contruidas con la Seguridad Social por la empresa Transjeumi 2007, S.L.

A la vista de lo anterior se deben practicar la/s medida/s cautelar/es consistente/s en embargo bien inmueble, ante la existencia de indicios racionales de que el cobro de la deuda pueda verse frustrado o gravemente dificultado, según lo establecido en los artículos 33 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, y en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1514 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio).

Por consiguiente, en virtud de lo previsto en los preceptos citados declaro embargados preventivamente los bienes inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta; bienes que quedan afectos cautelarmente a la responsabilidad del deudor en el expediente citado por el importe total más arriba reseñado.

Las medidas cautelares se convertirán en definitivas cuando se dicte providencia de apremio sin que se haya cobrado la deuda, en cuyo caso, se comunicará esta circunstancia a los interesados. La sujeción de los bienes al procedimiento de apremio se entenderá producida, a todos los efectos, desde la fecha en que se acordó la medida cautelar.

Si desaparecieran las circunstancias por las que se decreta esta medida cautelar o se acordara su sustitución por otra garantía suficiente o transcurriera el plazo de seis meses desde la fecha de esta diligencia, sin que la medida se haya convertido en definitiva dentro del procedimiento administrativo de apremio, se levantará de oficio.

Notifíquese esta diligencia al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), significándose que el procedimiento recaudatorio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de aquella Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de esa misma Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Deudor: Jesús Rodríguez Gil.

Urbana: número ciento dieciocho. Vivienda duplex denominada bajo E, del portal número 10, situada en las plantas baja y primera sin contar la de sotano. Ocupa una superficie total construida incluida la parte proporcional de elementos comunes de 111,61 metros cuadrados. le corresponde como anejo inseparable la plaza de garaje señalada con el número 111 situada en la planta sotano. Finca número 15.110, tomo 877, libro 337, folio 185. le corresponde el 100 por 100 de la finca con carácter ganancial.

Urbana. Vivienda unifamiliar en Santa Pola, urbanización residencial Monte y Mar Santa Pola. Superficie construida: sesenta y cuatro metros y tres decímetros cuadrados. Finca registral número 5.5191, tomo 1.972, libro 1.028, folio 17. Le corresponde el 100 por 100 del pleno dominio con carácter ganancial.

Toledo 11 de junio de 2010.-La Recaudadora Ejecutiva, María del Mar Ruiz Bedoya.

N.º I.- 10770